



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION
- COLCIENCIAS -**

**CONVOCATORIA PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN O DESARROLLO
TECNOLÓGICO QUE ASPIRAN A OBTENER DEDUCCIONES TRIBUTARIAS POR
INVERSIONES O DONACIONES A PARTIR DEL AÑO 2015**

**ANEXO 1.
ANTECEDENTES**

Según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2 de la Ley 1286 de 2009, son objetivos específicos de la Ley, “Definir las instancias e instrumentos administrativos y financieros por medio de los cuales se promueve la destinación de recursos públicos y privados al fomento de la Ciencia, Tecnología e Innovación”

Adicionalmente, en el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1286 de 2009, las políticas públicas en materia de estímulo y fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación, estarán orientadas entre otros propósitos a, “Incorporar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación a los procesos productivos, para incrementar la productividad y la competitividad que requiere el aparato productivo nacional.”. Siendo un objetivo del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, “propiciar el fortalecimiento de la capacidad científica, tecnológica, de innovación, de competitividad, de emprendimiento, y la formación de investigadores en Colombia”.

El artículo 31 de la Ley 1286 de 2009 creó el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación y el artículo 34 de la Ley 1450 de 2011, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014, modificó la conformación del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación.

El artículo 36 de la Ley 1450 de 2011 por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014, modificó el artículo 158-1 del Estatuto Tributario, así: “DEDUCCIÓN POR INVERSIONES EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO. Las personas que realicen inversiones en proyectos calificados como de investigación y desarrollo tecnológico, según los criterios y las condiciones definidas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación tendrán derecho a deducir de su renta, el ciento setenta y cinco por ciento (175%) del valor invertido en dichos proyectos en el período gravable en que se realizó la inversión. Esta deducción no podrá exceder del cuarenta por ciento (40%) de la renta líquida, determinada antes de restar el valor de la inversión”, y en su parágrafo 3º estableció que el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios definirá anualmente un monto máximo total



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

de la deducción prevista en el artículo 158-1, así como los porcentajes asignados de ese monto máximo total para cada tamaño de empresa, siguiendo para ello los criterios y las condiciones de tamaño de empresa que establezca el gobierno nacional.

Que el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante el Acuerdo 09 de 2014 estableció los requisitos y condiciones de los proyectos calificados como de investigación científica o de desarrollo tecnológico, la política de seguimiento y control, y reglamentó aspectos prácticos para la aplicación de los beneficios tributarios.

Así mismo, el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en su Acuerdo 9 en el capítulo III reglamentó la asignación de cupos de deducibilidad, estableciendo para ello en el artículo décimo segundo que en el mes de septiembre de cada año, COLCIENCIAS abrirá una convocatoria nacional para que los interesados registren de manera previa, esto es, a más tardar en el mes de noviembre del mismo año, los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico sobre los cuales se pretenderá obtener el derecho a deducción por las inversiones o donaciones que se realicen en el año gravable siguiente, de conformidad con el artículo 158-1 del E.T.

Así mismo, en el evento de existir al fin de la convocatoria disponibilidad del cupo máximo definido por el CNBT, la parte aún no asignada se distribuirá por ventanilla abierta en atención al orden de registro de las solicitudes, hasta agotar el cupo disponible o hasta el cierre de la misma, el cual tendrá lugar en el mes de agosto, lo que suceda primero.

De otra parte, en el artículo décimo cuarto del mismo Acuerdo, estableció que para los años posteriores al año 2015, cuando los proyectos registrados para deducciones tributarias cubran más de un año gravable, la asignación del valor de la deducción solicitada para cada año, tendrá en cuenta la fijación del cupo anual por parte del CNBT y las condiciones de asignación del mismo, para el año correspondiente, sin que se requiera nueva calificación del proyecto. La asignación del cupo para los años siguientes al primer año, requerirá en todos los casos, previo concepto favorable de la ejecución del proyecto correspondiente al año inmediatamente anterior, de acuerdo al respectivo informe de avance presentado.